

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DTE: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO.
APDO: Abg. ROSANA DIAZ RODRIGUEZ.
DDO: SESPA UNIVERSAL S.A. E.S.P., representada legalmente por la Sra. INGRITH JOHANA ORTIZ ARMIROLA.
RDO. 2022-00231-00

Socorro, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 28 de septiembre del presente año, este despacho programó fecha y hora para la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, propuesta por JUAN RAMON GOMEZ PUERTO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la empresa SESPA SANTANDER hoy SESPA UNIVERSAL, con NIT. 900047440-5 representada legalmente por INGRITH JOHANA ORTIZ ARMIROLA, sin embargo, este Despacho por error involuntario omitió en dicho auto decretar como prueba testimonial de la parte demandante al señor JOSE JOAQUIN LOZADA PEDROZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.124.654, así como también se obvió decretar como prueba de oficio la declaración del señor ALEJANDRO BARRIOS OSMA.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá corregir el auto de fecha 28 de septiembre de 2023 en el cual programó fecha y hora para la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P. del proceso de la referencia, únicamente en lo que respecta a adicionar el decreto de pruebas, incluyendo el testimonio del señor JOSE JOAQUIN LOZADA PEDROZA solicitado por la parte demandante, y como prueba de oficio la declaración del señor ALEJANDRO BARRIOS OSMA.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, además con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., en armonía con la mencionada solicitud de parte, la providencia arriba referenciada, se corregirá en el sentido mencionado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO SDER,

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 28 de septiembre de 2023 en el cual se programó fecha para la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P., en el sentido de adicionar el decreto de pruebas incluyendo el testimonio del señor JOSE JOAQUIN LOZADA PEDROZA identificado

con Cédula de Ciudadanía No. 93.124.654, el cual fue solicitado por la parte demandante en el traslado de las excepciones, de igual forma, adiciónese como prueba de oficio la declaración del señor ALEJANDRO BARRIOS OSMA, dichas personas serán citadas a través de la parte demandante y deberán comparecer a las instalaciones del Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de esta localidad el día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); en lo demás, la citada providencia quedará indemne, por lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca5f4a5af879a1a50da7295f4314b126be9b095ef81d78462f84e0c4fb75606**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>